



## **Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/49/576  
27 de octubre de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Tema 115 del programa

### RÉGIMEN DE PENSIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

#### Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

#### I. INTRODUCCIÓN

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el informe que el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas presenta a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones<sup>1</sup>. La Comisión tuvo también ante sí el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CCPPNU)<sup>2</sup>. En el curso del examen de estos asuntos, la Comisión se reunió con representantes de la secretaría de la Caja de Pensiones y, en relación con las inversiones de la Caja, con el representante del Secretario General.

#### II. CUESTIONES ACTUARIALES

2. Los párrafos 17 a 95 del informe del Comité Mixto se refieren a cuestiones actuariales, en particular los resultados de la 22ª evaluación actuarial de la Caja, al 31 de diciembre de 1993, que se presentan en los párrafos 17 a 55. La Comisión toma nota de que la evaluación anterior se preparó al 31 de diciembre de 1990 y reflejaba los Estatutos y el sistema de ajuste de las pensiones en vigor en esa fecha, pero que en el futuro las evaluaciones se realizarán cada dos años.

3. En cuanto a los resultados de la evaluación y otra información, la Comisión observa que en el informe se atiende también a las solicitudes formuladas por la Asamblea General en sus resoluciones 47/203, de 22 de diciembre de 1992, y 48/225, de 23 de diciembre de 1993. Se había pedido al Comité Mixto que examinara la forma en que presentaba los resultados de las evaluaciones actuariales, teniendo en cuenta las opiniones de la Comisión de Actuarios y de la Junta de Auditores. Los Auditores habían pedido que los resultados de la evaluación actuarial de la Caja se presentaran en dólares y que se proporcionara

información sobre los fondos netos disponibles para el pago de las prestaciones, las variaciones de esos fondos y el valor actuarial actual de las prestaciones de jubilación prometidas<sup>3</sup>.

4. La Comisión toma nota de que el Comité Mixto aprobó un conjunto de hipótesis económicas que se utilizaron como base para la evaluación ordinaria. Éstas se describen en el párrafo 25. Los resultados de la evaluación ordinaria se describen en los párrafos 26 y 27 del informe del Comité Mixto. La Comisión observa que, como se señala en el párrafo 41 del informe del Comité Mixto, cuando el desequilibrio se expresa en dólares, debe tenerse en cuenta en relación con la magnitud de las obligaciones de la Caja y no en términos absolutos. Con arreglo a las hipótesis de la evaluación ordinaria, al 31 de diciembre de 1993 el desequilibrio era del 1,49% de la remuneración pensionable (un aumento del 0,92% respecto del desequilibrio registrado al 31 de diciembre de 1990); el déficit proyectado expresado en dólares equivale al 4,3% de las obligaciones proyectadas, mientras que al 31 de diciembre de 1990 equivalía al 1,8%. Para que este desequilibrio se pudiera examinar con una perspectiva adecuada, se proporcionó a la Comisión un cuadro en que se indicaban los desequilibrios actuariales de la Caja desde 1980, expresados como porcentaje a la remuneración pensionable, en dólares de los Estados Unidos y como porcentaje de las obligaciones proyectadas, así como información sobre las medidas adoptadas por la Asamblea General sobre la base de las recomendaciones del Comité Mixto. Dicho cuadro se reproduce en el anexo I del presente documento.

5. La Comisión Consultiva tomó nota también de que, como se indica en el párrafo 41 del informe del Comité Mixto, el desequilibrio no indica una insuficiencia de la capacidad de la Caja de cumplir sus obligaciones actuales, sino más bien el efecto futuro que produciría la conservación de la tasa actual de aportación según las hipótesis actuariales. Se informó a la Comisión que los elementos importantes que aumentaban el desequilibrio en la evaluación ordinaria eran: a) el interés sobre el desequilibrio de la Caja acumulado desde la evaluación anterior, b) las tasas de mortalidad revisadas utilizadas para los jubilados de ambos sexos, los viudos y las viudas no incapacitados, que reflejaban una esperanza de vida más larga, y c) los cambios de la composición demográfica y de la remuneración pensionable de los afiliados futuros. Esto se compensaba en parte con el efecto positivo neto que tenían las variaciones del valor del dólar de los Estados Unidos sobre el aumento neto de las prestaciones pagaderas a los jubilados o a sus supérstites y sobre la escala de la remuneración pensionable del personal del cuadro de servicios generales.

6. La Comisión Consultiva toma nota de que los resultados de la evaluación dependen en gran medida de las hipótesis económicas y demográficas que se utilicen. La Comisión observa que la hipótesis sobre el aumento de los afiliados en el futuro (a saber, la hipótesis del aumento de los afiliados en 20 años) influye en gran medida en los resultados de la evaluación. Asimismo, observa que, según se indica en el cuadro 1 del informe del Secretario General, las tasas reales de rendimiento de las inversiones de la Caja en los 10 últimos años han sido superiores al 3,0% (hipótesis utilizada como tasa de rendimiento real), y que la tasa media anual de rendimiento en los 34 últimos años ha sido del 3,5%.

7. Se informó a la Comisión que, sobre la base de la liquidación del plan de pensiones (artículo 26 de los Estatutos y Reglamentos de la Caja Común de

Pensiones del Personal de las Naciones Unidas), la Caja estaba bien financiada, ya que tenía más activo que el necesario para pagar las pensiones si éstas no se ajustaban en función de las variaciones del costo de la vida. No obstante, la Comisión observa que, como se indica en el párrafo 31 del informe del Comité Mixto, la posición de la Caja cambia drásticamente si se tiene en cuenta la hipótesis de que las pensiones aumentarían a igual tasa que la inflación, es decir, en un 6,0% anual. En el primer caso, la relación entre el valor actuarial del activo y el valor actuarial de las prestaciones devengadas es de un 136,2% (es decir, el activo da un margen de seguridad del 36,2%) y en el segundo caso, con un ajuste por concepto del costo de la vida del 6,0% anual, la relación actuarial baja al 80% (es decir, el activo sería insuficiente, en aproximadamente un 20%, para el pago de las obligaciones).

8. La Comisión observa que el Comité Mixto aceptó la recomendación de la Comisión de Actuarios de que "sobre la base de los resultados que se consignaban en el informe de la evaluación, y tras examinar otros indicadores y cálculos pertinentes ... a los fines de la financiación podía mantenerse la tasa actual de aportación del 23,7% de la remuneración pensionable, hasta que se revisara a la fecha de la próxima evaluación, al 31 de diciembre de 1995" y de que no había "necesidad ni de aumentar la tasa actual de aportaciones ni de adoptar otras medidas para reducir el desequilibrio actuarial"<sup>4</sup>. La Comisión Consultiva observa también que el Comité Mixto tiene la intención de examinar la necesidad de adoptar medidas cuando se realice la próxima evaluación prevista, al 31 de diciembre de 1995, a la luz de los acontecimientos ocurridos entre el momento actual y la fecha de terminación de la próxima evaluación. La Comisión Consultiva estima que la situación debe vigilarse cuidadosa y activamente a fin de que se puedan determinar las medidas que haya que adoptar, de ser necesario, para corregir el desequilibrio actuarial.

9. Con respecto a la tasa de interés (descuento) aplicable a la permutación de las prestaciones periódicas por una suma global (con arreglo al inciso g) del artículo 28 de los Estatutos de la Caja), se informó a la Comisión Consultiva que el Comité Mixto había decidido mantener la tasa de descuento actual del 6,5%, que el Comité Permanente volvería a examinarla el año siguiente, y pedir a la Comisión de Actuarios que elaborara una tabla de mortalidad única revisada para ambos sexos, basada en las hipótesis sobre longevidad utilizadas en la evaluación ordinaria al 31 de diciembre de 1993. La Comisión observa que el Comité Mixto decidió recomendar a la Asamblea General la aplicación de la tabla de mortalidad revisada para ambos sexos para la determinación de la suma global a partir del primer día del mes siguiente a la reunión del Comité Permanente (por ejemplo, el 1º de julio de 1995). Se prevé que esto producirá un costo actuarial del 0,1% de la remuneración pensionable<sup>5</sup>.

10. La Comisión Consultiva observa también que, como se indica en el párrafo 65 del informe del Comité Mixto, según las estimaciones del Actuario Consultor basadas en la evaluación ordinaria al 31 de diciembre de 1993, la tasa de interés del 6,5% anual utilizada para calcular las permutaciones por sumas globales permite una reducción de la tasa necesaria de aportación del 1,79% de la remuneración pensionable, en comparación con la tasa de aportación que se necesitaría si se aplicara una tasa de descuento uniforme del 3% respecto de los servicios futuros. Cabe señalar que la Comisión de Actuarios ha aconsejado que no se introduzcan cambios frecuentes de la tasa de descuento. Se señaló que, en el caso de los funcionarios con períodos de aportación largos, la tasa compuesta

que se aplica es de hecho inferior a la tasa nominal del 6,5% debido a la aplicación de tasas de interés bajas en los primeros años. La Comisión Consultiva confía en que el Comité Permanente tenga en cuenta las opiniones de la Comisión de Actuarios a ese respecto en 1995 cuando examine nuevamente este asunto.

11. Además de lo mencionado, el Comité Mixto, como se indica en el párrafo 83 de su informe, convino por consenso en recomendar a la Asamblea General, para su aplicación a partir del 1º de julio de 1995, varios otros cambios del régimen de pensiones de las Naciones Unidas. La Comisión toma nota de que se prevé que el conjunto de medidas que el Comité Mixto recomienda a la Asamblea General para su aplicación a partir del 1º de julio de 1995 ha de producir economías actuariales totales de un 0,04% de la remuneración pensionable<sup>6</sup>.

### III. INVERSIONES DE LA CAJA DE PENSIONES

12. El valor de mercado del activo de la Caja aumentó a 12.534 millones de dólares de los EE.UU. al 31 de marzo de 1994, de 11.407 millones de dólares de los EE.UU. al 31 de marzo de 1993, es decir, en 1.127 millones de dólares de los EE.UU., lo que corresponde a una tasa de rendimiento total de las inversiones de un 9,7% que, una vez ajustada para tener en cuenta la inflación, da una tasa de rendimiento "real" del 7,0%<sup>7</sup>. La Comisión toma nota de que, según se indica en el cuadro 1 del informe del Secretario General, en los 10 últimos años las tasas de rendimiento nominal y real anuales del 12,8% y del 8,8% respectivamente, fueron superiores a las del período de 34 años respecto del cual se dispone de datos (8,6% y 3,5%, respectivamente).

13. En respuesta a las averiguaciones sobre el rendimiento de las inversiones de la Caja en comparación con el de otros fondos de pensiones o indicadores de referencia, se explicó que en los últimos años el rendimiento de la caja de pensiones del Banco Mundial había sido superior al de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. En relación con otros indicadores, se observó que el Morgan Stanley Capital International World Index (MSCI World) y el Salomon Brothers World Bond Index (ponderado) constituían una aproximación razonable y de amplia difusión de una cartera de inversiones internacionales y de una cartera de bonos internacionales, respectivamente. En los 16 últimos años, el MSCI World había tenido una tasa de rendimiento total anualizada del 14,2% y el total de las inversiones de la Caja en acciones ordinarias había dado una tasa de rendimiento anualizada del 13,4%. En el mismo período, el Salomon Brothers World Bond Index había tenido una tasa de rendimiento anualizada del 11,3% y la cartera de bonos de la Caja había arrojado una tasa de rendimiento anualizada del 11,4%.

14. La Comisión observa que en las comparaciones de la tasa de rendimiento de la Caja con las de otras cajas o de indicadores de referencia cabe tener presente que es difícil comparar el rendimiento de las carteras debido a las diferencias en la cronología de las corrientes de efectivo, las restricciones impuestas a las inversiones, los objetivos de la inversión, las normas de calidad y los niveles de riesgo aceptables. Todas las decisiones de la Caja con respecto a las inversiones deben satisfacer los criterios de la seguridad, la rentabilidad, la liquidez y la convertibilidad, que reiteradamente han propugnado el Comité Mixto, la Comisión Consultiva y la Asamblea General. La

Caja aplica una política de amplia diversificación de sus inversiones por tipo de valor, grupos industriales, países y monedas.

#### IV. ARREGLOS DE CUSTODIA

15. La Comisión Consultiva recuerda que en su último informe sobre el régimen de pensiones de las Naciones Unidas<sup>8</sup> observó que se preveía que los gastos relacionados con las inversiones disminuyeran como consecuencia de las economías en gastos de asesoría y custodia en el marco de una estructura de custodia que había de aplicarse a mediados de 1994. A ese respecto, la Comisión pidió que en su informe siguiente a la Asamblea General, el Comité Mixto incluyera el resumen de un informe sobre los arreglos de custodia de la Caja. En ese informe debían abordarse todos los aspectos pertinentes, incluidas las cuestiones jurídicas y de seguridad, así como la eficacia en función del costo de los nuevos arreglos.

16. La Comisión Consultiva toma nota de que los párrafos 107 a 114 del informe del Comité Mixto se refieren a la cuestión de los arreglos de custodia. Se informó a la Comisión que, en el marco de los nuevos arreglos de custodia, la seguridad del activo se garantizaría mediante la diversificación y el aumento del número de custodios. En el marco de los nuevos arreglos habrá una relación directa con un número limitado de custodios regionales, todos ellos basados en mercados bien desarrollados. Esto permite lograr el nivel de diversificación del riesgo de contraparte que requiere la Caja. Un encargado del registro principal reunirá todos los datos y realizará funciones de contabilidad y registro. Además, en el marco de esos arreglos, todo el activo de la Caja estará a nombre de las Naciones Unidas a beneficio de la Caja Común de Pensiones, y estará separado del activo de las Naciones Unidas, del custodio y de todos los demás clientes.

17. En el marco de los arreglos anteriores, desde 1946 a 1989 la Fiduciary Trust Company Internacional (FTCI) se ocupaba de los servicios de custodia y asesoraría en virtud de un contrato único. La FTCI, subcontrataba los servicios de custodia a nivel mundial al Real Banco de Escocia, que, a su vez, subcontrataba los servicios de custodia locales en distintas partes del mundo. En el marco de ese arreglo, todo el activo de la Caja de Pensiones estaba registrado a nombre del Real Banco de Escocia para la cuenta de la FTCI. La Caja no tenía control directo sobre los arreglos de custodia establecidos por la FTCI y el Real Banco de Escocia. Desde 1989 se han firmado dos contratos distintos con la FTCI, uno para los servicios de asesoría y otro para los servicios de custodia. Como custodio mundial, la FTCI estableció arreglos de custodia por subcontrato con subcustodios locales. Se informó a la Comisión que en los años 1992 y 1993 el costo total de esos servicios había sido de 5.921.221 dólares y 5.979.950 dólares, respectivamente.

18. Se informó a la Comisión que en el año 1994 los gastos de la Caja serían el resultado de los gastos efectuados durante parte del año en el marco de los arreglos anteriores con la FTCI y los gastos efectuados el resto del año en el marco de los nuevos arreglos. Sobre la base de los contratos vigentes con la FTCI y los nuevos custodios, se prevé que los gastos en 1994 serán de 3.315.940 dólares pagaderos a la FTCI y 1.561.800 dólares en honorarios combinados pagaderos al encargado del registro principal y los nuevos custodios. Se prevén en 1994 economías de más de 1 millón de dólares por concepto de

honorarios de custodios. En 1995, sobre la base de los contratos vigentes, se prevé que los honorarios totales por concepto de custodia serán de aproximadamente 2,7 millones de dólares.

19. La Comisión Consultiva toma nota de que se espera que esos arreglos aumenten la seguridad del activo y al mismo tiempo permitan reducir de manera importante los gastos de las operaciones de gestión de las inversiones. En respuesta a sus preguntas, se aseguró a la Comisión que los arreglos también aumentarían el control de la gestión de las inversiones y la eficiencia operacional de la Caja. La Comisión estima que los nuevos arreglos deben vigilarse cuidadosamente para garantizar que efectivamente se alcancen las metas previstas.

#### V. COMITÉ DE INVERSIONES

20. La Comisión Consultiva señala que, como se indica en el párrafo 129 del informe el Comité Mixto, de conformidad con el artículo 20 de los Estatutos y Reglamentos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

"el Comité de Inversiones estará compuesto de nueve miembros nombrados por el Secretario General, previa consulta con el Comité Mixto y con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y confirmados por la Asamblea General."

21. La Comisión Consultiva observa que, según se indica en el párrafo 133 del informe, en la actualidad el Comité de Inversiones está constituido no sólo por los nueve miembros cuyo nombramiento ha confirmado la Asamblea General con arreglo al artículo 20 por períodos renovables de tres años, sino también por dos miembros especiales designados por el Secretario General por períodos de un año. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión que, salvo en lo tocante al procedimiento de designación y el período del mandato, los miembros ordinarios y los miembros especiales habían realizado exactamente las mismas funciones, sin distinción entre ellos.

22. En cuanto al objetivo primordial que se persigue con el nombramiento de miembros del Comité de Inversiones, la Comisión Consultiva coincide con la opinión reafirmada por el Comité Mixto en el párrafo 144 de que los nombramientos deben tener por objeto "garantizar un alto nivel de conocimientos especializados en materia de inversiones en el Comité, teniendo en cuenta la política global de inversiones de la Caja y las principales esferas del proceso de adopción de decisiones al respecto, la asignación y la estrategia generales en materia de activos, la selección de empresas y valores en que debía invertir la Caja y el momento de realizar las inversiones". Además, la Comisión Consultiva recuerda el principio de que, como en otros comités de expertos, no deberá haber dos miembros que sean nacionales del mismo Estado y los miembros deberán seleccionarse sobre la base de una representación geográfica amplia y de la idoneidad y experiencia personales.

23. La Comisión Consultiva toma nota de la conclusión del Comité Mixto que se recoge en el párrafo 145 de que "era preciso aplazar la formulación de una recomendación a la Asamblea General para enmendar el artículo 20 de los Estatutos a fin de aumentar el número de miembros del Comité de Inversiones".

## VI. AUDITORÍAS INTERNAS DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA

24. La Junta de Auditores de las Naciones Unidas, que realizan las auditorías externas de la Caja de Pensiones, abordó la cuestión de la auditoría interna de las actividades de la Caja en el informe que presentó a la Asamblea General sobre las cuentas de la Caja correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1993. La Junta de Auditores observó que en los últimos años, las actividades de la Caja no habían sido objeto de auditorías internas más que en contadas ocasiones y en forma insuficiente. La Junta, reconociendo que la función de la auditoría interna era una parte indispensable del mecanismo general de control interno de la organización, recomendó que se considerara la posibilidad, bien de designar oficialmente a la Oficina de Inspecciones e Investigaciones como auditores internos de la Caja, bien de adoptar disposiciones para establecer una función separada de auditoría interna de las actividades de la Caja.

25. La Comisión Consultiva acoge complacida las observaciones de la Junta de Auditores a ese respecto. Sin embargo, señala que la División de Auditoría Interna de las Naciones Unidas puede efectuar exámenes de auditoría sin restricciones de las actividades de inversión realizadas en nombre de la Caja por el Servicio de Gestión de las Inversiones de las Naciones Unidas, ya que éstas son administradas por el Secretario General. A ese respecto, la Comisión Consultiva pide al Comité Mixto que en el contexto del presupuesto por programas para el bienio 1996-1997 le presente las consecuencias financieras de las dos opciones mencionadas por la Junta de Auditores. Habida cuenta del carácter interinstitucional de las actividades de la Caja, la función de auditoría debe estar estructurada de tal manera que tenga un amplio alcance. La auditoría debe proporcionar al Comité Mixto y a sus ejecutivos un mecanismo de examen sistemático e independiente de las operaciones de la Caja que permita mejorar las prácticas de gestión y la eficiencia y la economía generales de sus operaciones.

## VII. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

26. En la sección III de su resolución 48/225, de 23 de diciembre de 1993, la Asamblea General aprobó gastos para la administración de la Caja en el bienio 1994-1995, imputables directamente a ésta, por un monto de 39.291.900 dólares (cifra neta), que comprendía 12.609.200 dólares para gastos de administración y 26.682.700 dólares para gastos de inversión.

27. Como se indica en el párrafo 293 de su informe, el Comité Mixto ha presentado estimaciones revisadas de los gastos de administración de la Caja para el bienio 1994-1995, que ascienden a 39.682.100 dólares. El aumento propuesto de 390.200 dólares respecto de la consignación aprobada corresponde a gastos de administración, que se desglosan en 315.200 dólares para personal supernumerario, 25.000 dólares para gastos de viaje y gastos conexos, y 50.000 dólares para gastos de procesamiento de datos. No se proponen cambios en las estimaciones de los gastos de inversión.

28. Informó la Comisión Consultiva que la solicitud respecto de personal supernumerario se debe al importante aumento del trabajo atrasado, que se ha visto agravado por la necesidad de volver a calcular las prestaciones de pensión

de más de 850 ex funcionarios del cuadro de servicios generales con sede en Ginebra como consecuencia de las revisiones retroactivas de las escalas de sueldos del cuadro de servicios generales de Ginebra de 1991, 1992 y 1993 en atención a un fallo del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (fallo 1265 del Tribunal Administrativo de la OIT, Berlioz et al.). La estimación de 315.200 dólares para gastos de personal supernumerario se basa en el costo estándar de 3 funcionarios del cuadro de servicios generales (2 en Ginebra y 1 en Nueva York) por un período de 18 meses cada uno. Como la mayor parte del trabajo se realizará en Ginebra, se transferirá de Nueva York a Ginebra un funcionario superior del cuadro de servicios generales por un período de hasta cuatro meses a fin de que brinde capacitación al personal de Ginebra respecto de los procedimientos para el cálculo de la prestación. Sobre la base de la información proporcionada, la Comisión Consultiva no opone objeciones a esta propuesta.

29. En respuesta a su solicitud, se proporcionaron a la Comisión cálculos y especificaciones detallados sobre el equipo y los sistemas de computadoras de Ginebra. La Comisión coincide con el Comité Mixto en que a los fines de la eficiencia conviene comprar el equipo necesario en el momento actual, particularmente debido a que están aumentando las responsabilidades de la oficina de Ginebra en las esferas del cálculo, el procesamiento y el pago de las prestaciones.

#### Notas

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/49/9).

<sup>2</sup> A/C.5/49/3.

<sup>3</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, ibíd., párr. 32.

<sup>4</sup> Ibíd., párrs. 45 y 47.

<sup>5</sup> Ibíd., párrs. 70 y 71.

<sup>6</sup> Ibíd., anexo VI.

<sup>7</sup> Ibíd., párr. 98.

<sup>8</sup> A/48/517, párrs. 16 y 17.

<sup>9</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, ibíd., anexo III, párrs. 61 a 64.



Anexo I

EVOLUCIÓN DEL DESEQUILIBRIO ACTUARIAL DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES  
DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS DESDE 1980

A. Desequilibrio como porcentaje a la remuneración pensionable, en dólares de los Estados Unidos, y como porcentaje de las obligaciones proyectadas

| Fecha de la evaluación                           | Tasa de aportación necesaria | Desequilibrio                             |                     |  |
|--|------------------------------|---|---------------------|--|
|  |                              | Porcentaje de la remuneración pensionable | Millones de dólares | Porcentaje de las obligaciones proyectadas |
| 31 de diciembre de 1980                          | 27,82                        | 6,82 <sup>a</sup>                         | 5 315,7             | 22,0                                       |
| 31 de diciembre de 1982                          |                              |   |                     |  |
| a) Antes de los cambios de 1/1/1983              | 29,41                        | 8,41 <sup>a</sup>                         | 7 057,6             | 25,6                                       |
| b) Después de los cambios de 1/1/1983            | 25,72                        | 4,79 <sup>a</sup>                         | 4 018,4             | 16,4                                       |
| 31 de diciembre de 1984                          |                              |   |                     |  |
| a) Antes de los cambios de 1/1/1984 y 1/1/1985   | 25,94                        | 4,94 <sup>a</sup>                         | 4 490,6             | 16,5                                       |
| b) Después de los cambios de 1/1/1984 y 1/1/1985 | 24,76                        | 3,01 <sup>b</sup>                         | 2 734,3             | 10,4                                       |
| 31 de diciembre de 1986                          | 26,15                        | 4,40 <sup>b</sup>                         | 3 187,2             | 13,2                                       |
| 31 de diciembre de 1988                          | 26,21                        | 3,71 <sup>c</sup>                         | 3 133,4             | 10,9                                       |
| 31 de diciembre de 1990                          |                              |   |                     |  |
| Después de las medidas de 1/1/1990               | 24,27                        | 0,57 <sup>d</sup>                         | 641,0               | 1,8  |
| 31 de diciembre de 1993 <sup>e</sup>             | 25,19 <sup>e</sup>           | 1,49 <sup>d</sup>                         | 1 857,1             | 4,3  |

<sup>a</sup> Porcentaje por encima de la tasa de aportación del 21%.

<sup>b</sup> Porcentaje por encima de la tasa de aportación del 21,75%.

<sup>c</sup> Porcentaje por encima de la tasa de aportación del 22,50%.

<sup>d</sup> Porcentaje por encima de la tasa de aportación del 23,70%.

<sup>e</sup> Incluye el efecto de los cambios demográficos, en particular los relativos a la mayor esperanza de vida de los pensionistas. El efecto neto fue un aumento del desequilibrio equivalente al 1,02% de la remuneración pensionable.

B. Medidas adoptadas por la Asamblea General respecto de la situación actuarial de la Caja de Pensiones, 1982-1989

Con efecto al 1º de enero de 1983 (resolución 37/131 de la Asamblea General)

1. Redujo las tasas de acumulación de las prestaciones para los nuevos afiliados a la Caja.
2. Aumentó la tasa de interés para la permutación por una suma global, del 4% al 4,5%.
3. Redujo la frecuencia de los ajustes de las pensiones en función del costo de la vida a dos veces por año y aumentó el punto de activación, de un 3% a un 5%.
4. Eliminó el ajuste de las pensiones diferidas hasta que el afiliado cumpliera 50 años.
5. Eliminó la restitución a la organización empleadora de la mitad de las aportaciones hechas en favor del afiliado que dejara el servicio después de menos de cinco años de aportación.
6. Redujo el período necesario para la afiliación a la Caja, de un año a seis meses.

Con efecto al 1º de enero de 1984 (resolución 38/233 de la Asamblea General)

1. Aumentó la tasa de aportación del 21% al 21,75% de la remuneración pensionable.

Con efecto al 1º de enero de 1985 (resolución 39/246 de la Asamblea General)

1. Aumentó la tasa de interés para la permutación por una suma global, del 4,5% al 6,5%.
2. Aumentó el factor de reducción por concepto de jubilación anticipada para los afiliados que dejaran el servicio tras un período de aportación de entre 25 y 30 años.
3. Redujo la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores.
4. Redujo la frecuencia de los ajustes de las pensiones en función del costo de la vida a una vez por año, con un punto de activación del 3%.
5. Redujo el primer ajuste en función del costo de la vida en 1,5 puntos porcentuales.
6. Estableció un tope del 120% (para los incluidos en el sistema doble de ajuste de las pensiones).
7. Introdujo un índice especial para pensionistas.
8. Para los nuevos beneficiarios, determinó que el pago mensual de las prestaciones se efectuaría a fin de mes.
9. Adelantó la fecha del pago de las aportaciones mensuales de las organizaciones afiliadas a los dos primeros días laborables del mes.

Con efecto al 1º de abril de 1986 (resolución 40/245 de la Asamblea General)

1. Estableció un nivel máximo de las pensiones.

Con efecto al 1º de abril de 1987 (resolución 41/208 de la Asamblea General)

1. Redujo nuevamente la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores.
2. Estableció un límite máximo para la permutación por una suma global.

Con efecto al 1º de julio de 1988 (resolución 42/222 de la Asamblea General)

1. Aumentó la tasa de aportación del 21,75% al 22,2% de la remuneración pensionable.

Con efecto al 1º de julio de 1989 (resolución 42/222 de la Asamblea General)

1. Aumentó la tasa de aportación del 22,2% al 22,5% de la remuneración pensionable.

Con efecto al 1º de enero de 1990 (resolución 44/199 de la Asamblea General)

1. Aumentó la edad normal de jubilación para los nuevos funcionarios de 60 a 62 años.
2. Eliminó los ajustes en función del costo de la vida de las prestaciones de jubilación diferida futuras hasta que el afiliado cumpliera 55 años.
3. Aumentó la tasa de aportación del 22,5% al 23,7%.

Anexo II

CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS:  
RENDIMIENTO TOTAL

31 de marzo de 1985 a 31 de marzo de 1994

| Marzo | Tasa nominal | Tasa real |
|-------|--------------|-----------|
| 1994  | 9,7          | 7,00      |
| 1993  | 11,60        | 8,20      |
| 1992  | 7,60         | 4,30      |
| 1991  | 8,90         | 3,80      |
| 1990  | 11,56        | 6,03      |
| 1989  | 5,90         | 0,90      |
| 1988  | 3,10         | (0,80)    |
| 1987  | 24,69        | 22,00     |
| 1986  | 41,52        | 38,10     |
| 1985  | 8,09         | 4,40      |

-----